



**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO “TRIBUNAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS “IIDH”, A TRAVÉS DEL CENTRO DE ASESORÍA Y PROMOCIÓN ELECTORAL “CAPEL”, EN LO SUCESIVO “IIDH/CAPEL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JOSÉ THOMPSON JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DEL IIDH, Y A QUIENES EN CONJUNTO SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## DECLARACIONES

### I. Del “TRIBUNAL”:

**I.1.** De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación que, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, cuya administración corresponde a su Comisión de Administración.

**I.2.** Conforme a los artículos 99, décimo párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 191, fracciones I, II y VIII, 205, segundo párrafo y 210, fracción II, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, el Presidente del “TRIBUNAL” lo es también de la Comisión de Administración, es el representante de este órgano jurisdiccional y tiene la atribución de celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del órgano, así como llevar las relaciones con autoridades o instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que tengan vínculos con el “TRIBUNAL”.

**I.3** En los términos del artículo 186, fracción IX de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, tiene competencia para conducir las relaciones con otros Tribunales Electorales, autoridades e instituciones nacionales e internacionales.





**I.4** De conformidad con el Código Modelo de Ética Judicial Electoral, los servidores públicos del “TRIBUNAL” deben observar en su actuar los principios de Excelencia, Objetividad, Imparcialidad, Profesionalismo e Independencia, principios que deben permear en todas las actividades en las que forme parte la institución.

**I.5** El objetivo que persigue el “TRIBUNAL” es que entre el Derecho y los principios éticos exista un vínculo profundo que resalte la vigencia de los valores reconocidos en el seno de la sociedad mexicana, es decir, actuar con conciencia de la función de la ley.

**I.6** Su Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México es **TEP961122B8A**.

**I.7.** Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en **Carlota Armero Número 5000 Sección VII, Colonia CTM Culhuacán, Demarcación Territorial Coyoacán, Código Postal 04480, en la Ciudad de México.**

**II.** Declara el “IIDH/CAPEL” que:

**II.1** Que el "IIDH/CAPEL", cuyo Convenio Constitutivo fue celebrado entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la República de Costa Rica el 30 de julio de 1980, tiene como fines la enseñanza, la investigación y la promoción de los derechos humanos, con un enfoque multidisciplinario que debe tener en cuenta, en especial, los problemas de América.

**II.2** Que desde 1985 cuenta, para el fortalecimiento de la democracia, con el Centro de Asesoría y Promoción Electoral (en lo sucesivo "CAPEL"), por medio del cual planifica y ejecuta sus programas relativos a los principios de la democracia representativa y el estado de derecho, el pluralismo ideológico, el respeto de los derechos humanos, su promoción y tutela internacional, la libertad académica, la solidaridad y cooperación internacionales, teniendo como fines principales, la asesoría en materia electoral y la promoción de las elecciones y de los valores de la cultura democrática y la participación política plena y sin discriminación alguna.





**II.3** Que el abogado José Thompson Jiménez identificado por su pasaporte de la República de Costa Rica número 601570440 , en su carácter de Director Ejecutivo del IIDH, cargo que ocupará durante el período de cuatro años desde el 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2021, tiene bajo su dependencia y representación a “CAPEL”, y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio General en representación de ambas, de conformidad con la publicación en el diario oficial La Gaceta No. 130 del lunes 10 de julio del 2017 y certificación notarial 014-2018 de fecha 8 de febrero del 2018, pasada ante la fe del licenciado Juan Luis Gómez Gamboa, colegiado Núm. 8,301 Notario Público de San José, República de Costa Rica; facultades que no le han sido modificadas, revocadas, ni disminuidas a la presente fecha.

**II.4** Cuenta con el número de cédula jurídica 3-003-061552, tal y como se desprende de la certificación emitida por el Registro Nacional de Costa Rica de fecha 8 de abril de 2015.

**II.5** Conforme al artículo 3 inciso j) de su Estatuto social, se encuentra facultado, entre otras actividades, para elaborar, publicar y difundir material sobre elecciones libres y democráticas en América, así como de investigaciones y publicaciones en cooperación con otras instituciones.

**II.6** Cuenta con la experiencia, capacidad jurídica, material y económica, así como con la organización y los elementos técnicos y humanos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas de este Convenio General.

**II.7** Para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en **Casa No. 222, Avenida 8, Calles 43-41, barrio Los Yoses, Montes de Oca, San Pedro, San José, Costa Rica, Apartado Postal, 10.081-1000 San José, Costa Rica. Teléfono (506) 2234-0404; Fax (506) 2234-0955.**

### **III. De “LAS PARTES”:**

**III.1.** Se reconocen recíprocamente la representación con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio General, ya que no existen vicios de consentimiento que pudieren afectar su validez.





**III.2.** Que, con base en lo anterior, “**LAS PARTES**” han convenido suscribir este Convenio.

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA. - OBJETO**

**1.1.** El objeto del presente Convenio consiste en establecer las bases y mecanismos de colaboración entre el “**TRIBUNAL**” y el “**IIDH/CAPEL**”, a efecto de coordinar las actividades en común e intercambiar sus experiencias, a efecto de fortalecer sus relaciones; llevar a cabo todos aquellos programas y actividades de interés recíproco en materia de justicia, tribunal abierto, derecho electoral y relaciones internacionales, y con ello, profundizar su conocimiento y difusión de la justicia, fortalecer la democracia así como la promoción y defensa de los derechos humanos.

### **SEGUNDA. - RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN**

**2.1.** “**LAS PARTES**” considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación en las áreas de interés recíproco descritas en la cláusula 1.1, por medio de convenios específicos, acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o mediante el intercambio de cartas, conforme a lo dispuesto en la cláusula 4.3 de este Convenio General, entre los que se tomará en cuenta:

- a) Impulsar proyectos de cooperación para la investigación, formación y asistencia técnica en las materias enunciadas en el objeto del presente Convenio General, así como las relacionadas con las mismas;
- b) Diseñar mecanismos de monitoreo para fortalecer los principios inherentes al modelo de justicia y tribunal abierto;
- c) Coordinar esfuerzos con la Dirección General de Relaciones Institucionales Internacionales (DGRII) y con la Escuela Judicial Electoral (EJE) ambas áreas adscritas al “**TRIBUNAL**”, para profundizar en el conocimiento y la difusión de los derechos humanos, el control de convencionalidad, la justicia electoral y la justicia abierta, por medio de congresos, seminarios y talleres (presenciales y/o virtuales), así como pasantías y visitas profesionales en el “**IIDH/CAPEL**”, de conformidad con sus normas y procedimientos, y el diseño de proyectos y programas con este fin. Asimismo, fomentar el intercambio de jurisprudencia, publicaciones y material jurídico;
- d) Promover reuniones (presenciales y/o virtuales) para intercambiar información y experiencias en materia organizacional, intercambio bibliotecario documental, de





capacitación e investigación. La información mencionada anteriormente será compartida, excluyendo asuntos jurisdiccionales y/o administrativos en trámite o sustanciación por parte del “TRIBUNAL”, de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta de este Convenio;

- e) Promover foros y eventos nacionales e internacionales (presenciales y/o virtuales) con el fin de enriquecer y difundir la cultura democrática, sus valores y enfoques comparados;
- f) Publicar conjuntamente textos y obras sobre temas relativos a los derechos humanos, la democracia, los sistemas electorales y la administración de la justicia electoral;
- g) Establecer los mecanismos necesarios con el fin de poder editar conjuntamente el material que se determine de común acuerdo, en los términos de los convenios específicos, memorandos de entendimiento, acuerdos suplementarios y cartas que se firmen en los términos y con las formalidades y requisitos establecidos en la cláusula 4.3 del presente Convenio General;
- h) Realizar acciones de seguimiento dentro de la Red Mundial de Justicia Electoral;
- i) Elaborar proyectos de asesoría y asistencia técnica conjunta, cuyo objeto sea, además de cualquiera de las líneas de trabajo establecidas en los literales previos, el diagnóstico, propuestas y diseño institucional, y la organización y administración de sistemas y procedimientos para la resolución judicial de conflictos electorales (justicia electoral); y
- j) Cualquier actividad que contribuya a la mejora de conocimientos de los (as) funcionarios (as) de “LAS PARTES” que sea acordada por las mismas dentro del marco de este Convenio General y los presupuestos establecidos.

**2.2.** Los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento, cartas y convenios específicos que se suscriban en términos de la cláusula 4.3, se registrarán por lo dispuesto en este Convenio General, salvo que “LAS PARTES” lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.

### **TERCERA. - INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA A REUNIONES**

**3.1.** El “TRIBUNAL” se compromete a:

- a) Proveer información al “IIDH/CAPEL” en aquellos asuntos que sean materia de este Convenio General cuando le sea requerido, conforme a las limitaciones establecidas en la cláusula quinta;





- b) Difundir, en el marco de este Convenio General, entre las diferentes instituciones con las que tenga relaciones, información sobre objetivos y actividades del “IIDH/CAPEL” con base en la información que ésta provea;
- c) Proveer al “IIDH/CAPEL” publicaciones sobre asuntos que tengan relación con los programas, proyectos y actividades conjuntas, con las restricciones de confidencialidad referidas en la cláusula decimoséptima;
- d) Proponer protocolos de actuación, metodologías y distintos documentos que solicite el “IIDH/CAPEL”, a fin de considerar, en su caso, ser sometidos a los órganos pertinentes;
- y
- e) Considerar las observaciones y comentarios escritos del “IIDH/CAPEL” sobre las áreas señaladas en esta cláusula.

**3.2. El “IIDH/CAPEL” se compromete a:**

- a) Enviar al “TRIBUNAL” documentación y publicaciones del “IIDH/CAPEL” que le sean solicitadas por la Presidencia del “TRIBUNAL” o por quien ésta designe;
- b) De conformidad con las normas de los respectivos órganos del “IIDH/CAPEL”, y a solicitud del “TRIBUNAL”, invitar a sus representantes a las reuniones públicas de esos órganos, cuando vayan a ser discutidos temas que sean de su interés;
- c) Colaborar, cuando así lo solicite el “TRIBUNAL”, en temas relativos a capacitación (en las áreas materia de este Convenio General), de conformidad con los programas aprobados por el “IIDH/CAPEL”, y conforme a los recursos financieros disponibles; y
- d) Considerar las observaciones y comentarios escritos de la Presidencia del “TRIBUNAL” o por quien esta designe, en las áreas señaladas en esta cláusula.

**3.3.** Los compromisos descritos en las cláusulas 3.1 y 3.2 deberán realizarse de conformidad con los recursos financieros disponibles y las restricciones de confidencialidad referidas en la cláusula décima sexta.

**CUARTA. - IDENTIFICACIÓN E IMPLANTACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES CONJUNTOS**

**4.1.** De común acuerdo “LAS PARTES” presentarán a la otra por escrito un documento conteniendo su propuesta de programa de trabajo para el año calendario que corresponda, con respecto a lo dispuesto en este Convenio.





**4.2.** Dichos programas de trabajo contendrán propuestas indicativas para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades de interés común, de conformidad con la cláusula 4.3 de este Convenio.

**4.3.** Una vez que haya sido decidido por “**LAS PARTES**” cuáles serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, y haya sido obtenida la autorización y, en su caso, los fondos respectivos, de conformidad con la normativa interna que rija a cada una de ellas, “**LAS PARTES**” celebrarán un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento, convenio específico o intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad. Cada memorando de entendimiento, acuerdo suplementario, convenio específico o intercambios de cartas deberá estar firmado por los representantes de “**LAS PARTES**”, y deberá especificar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes aspectos:

- a) Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
- b) Definición de los objetivos que persiguen;
- c) Dependencias de cada una de “**LAS PARTES**” que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
- d) Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;
- e) Presupuesto y recursos humanos y materiales que requerirá el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de las aportaciones y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;
- f) Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad;
- g) Una disposición que reconozca a este Convenio como marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad; y
- h) Cualquier otro aspecto general que estimen “**LAS PARTES**” para la ejecución del programa, proyecto o actividad.

#### **QUINTA. -. COMISIÓN TÉCNICA.**

**5.1** Para el adecuado desarrollo de las actividades a las que se refiere el presente Convenio, “**LAS PARTES**” constituyen una Comisión Técnica que estará formada por la persona Titular de la Dirección General de Relaciones Institucionales Internacionales, o quien el Presidente del “**TRIBUNAL**” designe, en calidad de representante del “**TRIBUNAL**”, y la





Sra. Sofía Vincenzi, Coordinadora del “IIDH/CAPEL” o quien designe el representante del “IIDH/CAPEL”. Las atribuciones principales serán:

- a) Determinar las actuaciones a llevar a cabo en las actividades de colaboración previstas en este Convenio General.
- b) Supervisar la correcta gestión económica de los programas académicos objeto de este Convenio General.
- c) Dar seguimiento a las actividades y evaluar sus resultados.
- d) Proponer la firma de los convenios específicos que sean necesarios entre el “TRIBUNAL” y “IIDH/CAPEL”.

#### **SEXTA. - EXCEPCIÓN EN MATERIA DE COLABORACIÓN**

**6.1** En ningún caso podrá ser materia de colaboración entre “LAS PARTES” el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales y administrativos en trámite, de los cuales esté conociendo el “TRIBUNAL”, en ejercicio de su competencia.

#### **SÉPTIMA. - DISPOSICIÓN FINANCIERA**

**7.1.** Sin perjuicio de lo que “LAS PARTES” dispongan en los memorandos de entendimiento, acuerdos suplementarios, convenios específicos y/o en el intercambio de cartas, este Convenio General por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero.

**7.2.** “LAS PARTES” podrán presentar conjuntamente propuestas de financiamiento para llevar a cabo los programas, proyectos y/o actividades específicas que se acuerden para lograr las metas planteadas en este Convenio.

#### **OCTAVA. - COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES.**

**8.1.** La dependencia responsable dentro del “IIDH/CAPEL” de coordinar sus actividades según este Convenio General será la Sra. Sofía Vincenzi, Coordinadora del “IIDH/CAPEL” o a quien su representante designe. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho responsable a la siguiente dirección y correo electrónico:





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

CGC/01-20



Instituto Interamericano de Derechos Humanos  
Centro de Asesoría y Promoción Electoral  
Sofía Vincenzi Guilá  
Coordinadora de CAPEL  
Dirección: Casa No. 222, Avenida 8, Calles 43-41, barrio Los Yoses, Montes de Oca, San Pedro, San José, Costa Rica.  
Correo electrónico: [svincenzi@iidh.ed.cr](mailto:svincenzi@iidh.ed.cr)  
Teléfonos: +506 2234 0404 ext.231

**8.2.** La dependencia responsable dentro del “TRIBUNAL” de coordinar las actividades del “TRIBUNAL” según el presente Convenio General será la Dirección General de Relaciones Institucionales Internacionales o a quien el Presidente del “TRIBUNAL” designe. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Dirección General a la siguiente dirección, teléfono y correo electrónico:

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación  
Alberto Guevara Castro  
Director General de Relaciones Institucionales Internacionales  
Carlota Armero número 5000  
Colonia C.T.M. Culhuacán, Alcaldía Coyoacán  
C.P. 04480  
Ciudad de México, México  
Teléfonos: + 5255 57 22 40 00 ext. 4133 y 4055  
Correo electrónico: [alberto.guevara@te.gob.mx](mailto:alberto.guevara@te.gob.mx)

**8.3.** Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Convenio tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo postal, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en las cláusulas 8.1 y 8.2 de este Convenio. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica institucional de cada una de “LAS PARTES” a la dirección electrónica institucional de la otra.

**8.4.** Cualquiera de “LAS PARTES” podrá cambiar la dependencia, el coordinador designado, dirección, teléfono o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.





**8.5.** Mientras “**LAS PARTES**” no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

#### **NOVENA. RELACIÓN NO LABORAL**

**9.1.** “**LAS PARTES**” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; en consecuencia, asumirán su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de las otras partes y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de “**LAS PARTES**” que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

**9.2.** En caso de intervenir personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a “**LAS PARTES**”, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación laboral alguna de carácter laboral con “**LAS PARTES**”.

#### **DÉCIMA. - COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

**10.1.** El “**TRIBUNAL**” deberá someter oportunamente a consideración de su Comisión de Administración, todos los proyectos, programas, trabajos o actividades derivados del presente instrumento jurídico, que impliquen alguna erogación de recursos por parte de ese órgano jurisdiccional.

#### **DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES**

**11.1.** El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “**LAS PARTES**”, siempre y cuando medie causa justificada o superveniente. Dicha modificación o adición deberá ser notificada a la contraparte al menos con treinta (30) días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.





## **DÉCIMA SEGUNDA. - VIGENCIA.**

**12.1.** La vigencia del presente Convenio será a partir de su suscripción y tendrá una vigencia de cinco años, que se computarán a partir de su suscripción.

## **DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

**13.1.** Cualquiera de “LAS PARTES” puede dar por terminado el presente acto jurídico, previo aviso por escrito con una anticipación de treinta (30) días naturales, previendo que éste no afecte los programas y proyectos de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario. Los programas, proyectos, trabajos y actividades que se acuerden y suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne.

## **DÉCIMA CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.**

**14.1.** Los derechos de propiedad intelectual (“Derechos de Autor”) del objeto de este Convenio, ya sea impreso o almacenado electrónicamente o en otro formato, de ser el caso, en primera instancia serán propiedad de cada una de “LAS PARTES”, según corresponda.

**14.2.** Se incluye en el párrafo anterior todo el material aportado por el “TRIBUNAL” y que fue desarrollado exclusivamente por el “TRIBUNAL”, como parte de sus proyectos, programas y actividades contenidos en libros y publicaciones que ya han sido publicados en forma impresa o electrónica en sus páginas electrónicas de Intranet e Internet. Estos derechos de autor se reiteran serán propiedad exclusiva del “TRIBUNAL”.

**14.3.** Por otro lado, “LAS PARTES” establecen que las publicaciones, las coproducciones, trabajos, actividades, proyectos y programas que deriven de los eventos, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual vigentes y aplicables, tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero.

**14.4.** En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de cada una de “LAS PARTES”, la titularidad de la propiedad intelectual





corresponderá a “LAS PARTES” en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

**14.5.** Queda expresamente entendido que “LAS PARTES” podrán utilizar en sus tareas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

**14.6.** “LAS PARTES” convienen que la difusión del objeto de este acto jurídico se realizará de común acuerdo.

**14.7.** Si no hubiese acuerdo entre “LAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial, sus Reglamentos y demás normatividad aplicable y vigente.

**14.8.** “LAS PARTES” no serán responsables de las opiniones que en forma personal emitan sus servidores públicos respecto de las actividades señaladas en este instrumento jurídico.

**DÉCIMA QUINTA. - RESPONSABILIDAD CIVIL-CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

**15.1.** “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio debido a, caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos, “LAS PARTES” revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación.

**15.2.** En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, y tomará las previsiones que se requieran para el remedio de la situación que se trate.

**15.3** Una vez superados estos eventos, se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que acuerden “LAS PARTES” por escrito.





## **DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**16.1.** Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio. Cualquier cesión de derechos realizada por “LAS PARTES” en contravención de lo previsto en esta Cláusula no surtirá efecto legal alguno.

## **DÉCIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD**

**17.1.** “LAS PARTES” acuerdan que en virtud del presente Convenio, podrán recibir de las otras partes información técnica, jurídica y financiera de carácter confidencial y reservada en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que para efectos del presente Convenio se denominará “**Información Confidencial**”, la cual podrá ser recibida de manera enunciativa mas no limitativa en forma oral, escrita y visual; en formatos escritos, electrónicos, ópticos, magnéticos y por cualquier otro medio conocido o por conocerse, la cual no se podrá divulgar ni duplicar, salvo que sea autorizada de forma expresa y por escrito por las autoridades competentes de cada parte.

**17.2.** La parte que comparta información confidencial debe notificar de forma expresa a la otra sobre el carácter de la misma. “LAS PARTES” quedan libres de esta obligación en cualquiera de estos casos:

- Si la información llega a ser de dominio público.
- Si la Parte titular de la información divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial.
- Si se puede obtener por otros medios.

**17.3.** No obstante, lo dispuesto en el presente Convenio, la revelación de “**Información Confidencial**” no se entenderá prohibida cuando:

- Se suministre de acuerdo a un mandato válido de un tribunal o una autoridad debidamente facultada para emitir dicha orden de acuerdo con las leyes aplicables.
- Sea requerido por ley.





**17.4.** Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “**LAS PARTES**” dieran por terminado el presente convenio.

#### **DÉCIMA OCTAVA. - USO DE EMBLEMAS**

**18.1.** “**LAS PARTES**” convienen en proporcionar sus respectivos emblemas institucionales con el propósito de identificación.

#### **DÉCIMA NOVENA. - ENCABEZADOS Y DEFINICIONES**

**19.1.** Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, y en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de “**LAS PARTES**” contenido en el clausulado del presente instrumento.

#### **VIGÉSIMA. - INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**20.1.** “**LAS PARTES**” manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

**20.2.** En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, “**LAS PARTES**” voluntariamente y de común acuerdo la resolverán. De no resolverse dicha controversia, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

CGC/01-20



## FECHA Y FIRMA

Leído que fue el presente convenio en su integridad por "**LAS PARTES**", y enteradas del contenido de cada una de sus cláusulas y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, México y en la Ciudad de San José, Costa Rica, el día que indican las respectivas firmas electrónicas certificadas:

En la Ciudad de México, México:

En la Ciudad de San José, Costa Rica:

---

**FELIPE ALFREDO FUENTES  
BARRERA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

---

**JOSÉ THOMPSON JIMÉNEZ**  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO INTERAMERICANO DE  
DERECHOS HUMANOS

